

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0428

Villavicencio,

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | BERNARDO BERTULIO BAQUERO PERALTA |
| DEMANDADO: | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL <CASUR> |
| EXPEDIENTE: | 50001-33-33-005-2013-00232-01 |

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto tanto por el apoderado de la parte demandante como por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 20 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

¹ Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”